

MINUTA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
No. 3031683

Conste por el presente documento que entre las partes:

1. **ECOPETROL S.A.**, en adelante **ECOPETROL**, Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por **LUZ MARA HERRERA HERRERA** , identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.049.364 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Funcionario(a) Autorizado (a), facultado para suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, de conformidad con el poder otorgado.
2. **ELECTRICISTAS ASOCIADOS E INGENIERIA S.A.S (EASEING)**, que para todos los efectos del presente convenio se denominará el Aliado Tecnológico, con domicilio en Bucaramanga, representada por **YHAIR RAMOS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.001.657 expedida en Dosquebradas departamento de Risaralda, quien actúa en su condición de Representante Legal, debidamente facultado para celebrar el presente acto de conformidad con lo establecido en documento de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación de Ciencia y Tecnología, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento.

El Convenio se circunscribe a las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Que la Ley 29 de 1990, los decretos 393 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, facultan a la Nación y sus entidades descentralizadas para que mediante Convenios especiales de cooperación fomenten y adelanten actividades de ciencia, tecnología e innovación, proyectos de investigación y creación de tecnologías, definidas por la ley.
2. Que igualmente, conforme a la jurisprudencia, “la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituyen un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional”
3. Que ECOPETROL S.A. (en adelante ECOPETROL), como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
4. Que según el numeral 21 del Artículo Cuatro de los Estatutos, ECOPETROL está facultada para participar "... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica”.
5. Que Ecopetrol S.A. a través de su Centro de Innovación y Tecnología ICP, ha identificado aliados estratégicos en Santander que contribuyen a través del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación con el logro de las metas de la organización y que a su vez impactan los indicadores de competitividad, emprendimiento, y productividad de la región. Entre ellos se encuentran empresas

de base tecnológica cuyo crecimiento empresarial es importante para Ecopetrol, tales como licenciatarios de tecnologías de Ecopetrol, socios co-desarrolladores de tecnología, y ganadores de desafíos tecnológicos de innovación abierta de Ecopetrol.

Por lo anterior, Las Partes deciden suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- Que EASEING presentó una iniciativa al desafío tecnológico denominado “Desafío 2: “Prototipo de dispositivo basado en campo magnético para electro-coalescencia y separación de las partículas de crudo en aguas de producción” lanzado por Unired y Ecopetrol en el marco del Concurso “Innovate 2018: Generando Valor,”.
- Que EASEING luego de ganar el concurso con una prueba de concepto en TRL 3, logró llevar la solución a TRL 4 con recursos del premio y acompañamiento técnico de Ecopetrol, consiguiendo un prototipo que aumenta el tamaño de las gotas de crudo dispersas en las aguas de producción utilizando campos magnéticos y mejora la eficiencia de separación del crudo disperso en el agua.
- Que Ecopetrol S.A. busca desarrollar un producto tecnológico para mejorar la eficiencia de separación del crudo disperso en el agua, que sea fácil de adaptar a los procesos de tratamiento de agua y de producción, que se pueda instalar en línea para ayudar a remover el aceite del agua de tratamiento y que opere para bajos tiempos de residencia, menor a un1 segundo, que incremente el tamaño de partícula de las gotas de crudo, que mejore con la reducción de la viscosidad del crudo, que sea tecnología compacta y que no requiera el uso de productos químicos.
- Que por lo anterior el Centro de Innovación y Tecnología y EASEING están interesados en continuar desarrollando la tecnología denominada BWOCD.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Co-desarrollar la tecnología denominada dispositivo de coalescencia de gotas de aceites dispersas en aguas de producción por campos magnéticos (BWOCD) a un nivel de prueba en ambiente relevante, para aumentar la eficiencia de separación de las partículas de crudo en aguas asociadas a procesos de producción de hidrocarburos”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONVENIO ESPECÍFICO: Las Partes se obligan a realizar:

- a. Co-desarrollar la tecnología dispositivo de coalescencia de gotas de aceites dispersas (BWOCD) en aguas de producción de un TRL 4 a TRL 6.*
- b. Realizar un estudio de factibilidad técnico económico de la tecnología.*
- c. Generar y asegurar la documentación de la tecnología desde el TRL 4 hasta el TLR 6 conducente a la construcción de un paquete tecnológico.*

CLÁUSULA TERCERA.- RESULTADOS Y BENEFICIOS ESPERADOS: Con el desarrollo del presente acuerdo, las Partes esperan obtener los siguientes resultados y beneficios:

1. Resultados

- a) Un prototipo de coalescencia de gotas de aceites dispersas (BWOCD) en aguas de producción.
- b) Desarrollo de la prueba de campo de la tecnología.

- c) Estudio de factibilidad técnico económico de la tecnología.
- d) Documentación de la tecnología.

2. Beneficios:

Con el desarrollo del presente acuerdo, las partes estiman que obtendrán los siguientes **beneficios** para cada una de ellas:

ECOPETROL

1. Avanzar en el desarrollo de la tecnología a un nivel de madurez tecnológica (TRL 6) para aumentar la eficiencia de separación de las gotas de crudo en aguas de producción en los campos.
2. Optimizar los procesos de separación convencionales aumentando su eficiencia y mejorando los tiempos de residencia.
3. Optimizar costos de tratamiento de fluidos con el aumento de la eficiencia de separación.

EASEING

1. Desarrollo de competencias y conocimiento tecnológico en la industria de los hidrocarburos.
2. Adquirir experiencia y conocimiento en la aplicación de pruebas de campo de la tecnología.
3. Desarrollar la tecnología para la aplicación en otras industrias como de alimentos, química, textil, entre otras.

CONJUNTOS

1. Madurar la tecnología de un nivel (TRL 4 a TRL6).
2. Desarrollar un producto tecnológico, que permita obtener propiedad intelectual.
3. Desarrollar un caso de negocio con el fin de la comercialización del producto tecnológico.

CLAÚSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA: La vigencia del **Convenio** será de dieciséis (16) meses y comprenderá el plazo de ejecución que es de doce (12) meses que se contabilizará a partir de la firma del acta de inicio y el lapso para la suscripción del Acta de cierre y balance final del convenio, el cual será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por Las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

CLAÚSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: Según lo dispuesto en el Decreto 393 y 591 de 1991, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con particulares u otras entidades públicas mediante la celebración de convenios especiales de cooperación con el objeto de adelantar las actividades científicas y tecnológicas. Los aportes podrán ser en dinero, en especie o en industria, entendiéndose por aportes en especie o en industria, entre otros, conocimiento, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos, y trabajo de científicos, investigadores, técnicos, etc., que el objeto requiera.

Con base en lo anterior, se definieron los aportes que a continuación se relacionan:

	Aportes en Dinero	Aportes en especie	(%) TOTAL DE APORTES	Total
Aportes Ecopetrol	\$78.000.0000	\$161.102.896	42,80 %	\$239.102.896
Aportes Aliado		\$319.588.800	57,20 %	\$319.588.800
Totales		\$558.691.696	100 %	\$558.691.696

El desglose de los aportes en dinero y en especie, con los correspondientes estimados planeados para este presupuesto se relaciona en el anexo 01.

DESEMBOLSOS DE LOS APORTES

Para efectos de la entrega del aporte en dinero, las Partes establecen que se realizarán los desembolsos de acuerdo al avance técnico del convenio que se expone en el siguiente esquema:

ESQUEMAS DE DESEMBOLSOS	ENTREGA	PLAZO
Entregar el Manual de manejo de los equipos BWOD para pruebas, que contenga el Dossier con fichas técnicas, planos eléctricos, mecánicos y las fichas técnicas de materiales de construcción del equipo.	\$ 25.000.000	Mes 1
Entregar el informe técnico de los resultados de la prueba de campo y laboratorio, que contenga como mínimo la información de concentración de crudo antes y después, tamaño de gota de crudo y la eficiencia de separación.	\$ 25.000.000	Mes 5
Entregar el informe técnico final (documentación de la tecnología desde el TLR 5 hasta el TLR 6) y el informe técnico económico (valoración económica de la tecnología, el caso de negocio de la tecnología en una aplicación de campo).	\$ 28.000.000	Mes 8
TOTAL	\$ 78.000.000	

1. El valor total de este convenio, producto de la suma de los aportes de ECOPETROL y de EASEING es de \$558.691.696.

Para efectos del aporte en dinero de ECOPETROL, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por EASEING.

Las partes determinan que para la administración de los aportes en dinero del presente convenio usarán una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: ECOPETROL se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el convenio, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación interna por parte Ecopetrol.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que se generen con ocasión del manejo de los recursos en una entidad financiera y/o los aportes no ejecutados deberán ser devueltos al momento del

cierre y balance final del convenio. Sólo podrán ser reinvertidos en la investigación objeto de este convenio mediante modificación debidamente justificada y elevada a otrosí.

En caso de que el mecanismo de administración de recursos establecido implique el pago de administración a la entidad financiera, ésta se imputará a los rendimientos financieros que se generen.

CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- Se acuerda entre Las Partes la conformación de un Comité de Seguimiento a la ejecución de este Convenio específico, integrado como mínimo por un delegado de cada parte, quienes obrarán como sus representantes y serán los responsables de verificar la ejecución cabal e idónea del convenio en todos los aspectos (técnico, legal, financiero, administrativo, entre otros), mediante el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades pactadas.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del convenio.
2. Revisar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del convenio.
4. Impartir las recomendaciones para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
6. Revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del convenio, que puedan ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine (si aplica).
7. Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al convenio, suscriba los acuerdos de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en el convenio.
8. Acordar la estrategia de protección (tramitación, defensa y mantenimiento) de los derechos de propiedad intelectual en el país y en el extranjero, sobre los resultados obtenidos a través del convenio y con base en el interés comercial de cada una de las partes (si aplica).
9. Presentar los informes trimestrales de avance e informe final de la ejecución del convenio a los representantes autorizados de las partes del convenio.
10. Definir y acordar las condiciones requeridas para la explotación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados conjuntamente en el marco del convenio, de manera previa a la explotación de los mismos, al igual que la distribución de las regalías correspondientes a cada parte.
11. Darse su propio reglamento para garantizar su funcionamiento sin exceder el esquema de responsabilidad de las Entidades participantes.
12. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio y realizar los respectivos análisis de riesgos adoptando si fuere el caso, los mecanismos para la mitigarlos. De lo cual se debe dejar prueba documental.

PARÁGRAFO.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE ECOPETROL. El administrador del convenio por parte de Ecopetrol es el funcionario responsable de la supervisión, control y aseguramiento integral del convenio, en cuanto a objeto, alcances, plazo, financiación, cronograma y compromisos pactados en el mismo. Deberá gestionar conjuntamente con el (los) aliado (s) los riesgos que se identifiquen y/o se materialicen durante la ejecución del convenio, buscando la satisfacción del interés común.

Igualmente, debe garantizar la difusión a los interlocutores del aliado, tanto de las cláusulas de este convenio como de los procedimientos internos de Ecopetrol que le apliquen al mismo, con el fin de que

se cumplan dichas obligaciones y en particular aquellas que le impongan al aliado la obtención de aprobaciones previas por parte de Ecopetrol.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LA PARTES. Las partes están obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio y a:

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo al Plan de Trabajo acordado entre Las Partes.
- c) Utilizar e implementar Metodologías científicas basadas en el entendimiento de fenómenos físicos, microbiológicos y de ingeniería, propios de ECOPETROL, del Aliado Tecnológico y/o disponibles en el estado del arte, y bajo la custodia de los investigadores de las partes.
- d) Documentar el desarrollo de la investigación mediante el uso de bitácoras duras y/o digitales, cuadernos de investigación, archivos de entrada y/o ejecutables asociados a la programación de los modelos, correlaciones, archivos y formatos propios de ECOPETROL y/o del Aliado Tecnológico.
- e) Asegurar la documentación de referencias bibliográficas, estados y análisis del arte, montaje de nuevas metodologías, métodos, código fuente, código objeto, resultados y toda información relacionada con la actividad desarrollada en los repositorios digitales acordados por las Partes mediante sistemas seguros de manejo de información con los correspondientes niveles de acceso posterior y entregados a los Centros de Información Técnica o dependencias correspondientes de las Partes.
- f) Asegurar la trazabilidad de la información y el registro en las diferentes bases de datos propias de ECOPETROL y/o el Aliado Tecnológico asignando los accesos necesarios a cada una de las partes para dicho registro y aseguramiento de la memoria institucional.
- g) Asegurar el cumplimiento de políticas, estándares técnicos y de HSE nacionales e internacionales y/o procedimientos definidos por cada una de las Partes, socializadas por los investigadores principales a sus equipos de trabajo.
- h) Asegurar el correcto manejo, preservación y disposición del lugar, de las condiciones y de las muestras e insumos involucrados en las actividades acordadas en el convenio.
- i) Asegurar la implementación de protocolos de seguridad de la información.
- j) Asegurar la adecuada disposición y manejo de residuos peligrosos de acuerdo a los estándares establecidos en las normas vigentes.
- k) Definir la periodicidad y asegurar la capacitación al personal vinculado a la ejecución del convenio en temas HSE.
- l) Asegurar al aliado, el acceso a sus instalaciones, en caso de que se haya definido que en ellas se llevarán a cabo las actividades, las cuales deberán realizarse a través del personal debidamente acreditado y autorizado, manteniendo siempre un nivel riguroso de confidencialidad.
- m) Efectuar cumplidamente los aportes pactados.
- n) Asegurar que el proyecto o programa de investigación o desarrollo tecnológico conjunto y/o su aplicación, atiendan al valor y retorno de inversión (RDI), definiendo en el Comité de Seguimiento los alcances, compromisos, presupuesto, objetivos, resultados esperados con cada proyecto de investigación o desarrollo, derechos, condiciones de uso y/o comercialización, con sujeción a las Cláusulas de Propiedad Intelectual y Comercialización de resultados.
- o) Implementar los medios idóneos para determinar la transferencia de tecnología correspondiente.
- p) Obtener para Las Partes la cesión de los derechos patrimoniales de las creaciones que surjan de la ejecución del convenio, susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, en cuya creación hayan intervenido sus trabajadores, contratistas, o subcontratistas vinculados a la ejecución del convenio.

- q) Mantener la integridad y funcionalidad de los laboratorios y/o equipos de su propiedad. El mantenimiento será asumido por el propietario de la infraestructura, equipo o activo.
- r) Construir y documentar los instructivos asociados a la implementación de protocolos, metodologías y métodos en los formatos que se determinen y en general todos los manuales técnicos correspondientes a los desarrollos realizados dentro del convenio.
- s) Asegurar periódicamente (mínimo trimestralmente) la interacción técnica entre las partes en el comité de seguimiento y documentarla mediante la formalización de actas de seguimiento.
- t) Nombrar un delegado que las represente en el comité de seguimiento del convenio.
- u) Procurar la difusión de los desarrollos generados a partir de la investigación mediante la realización de publicaciones en revistas indexadas y/o ponencias técnicas nacionales y/o internacionales, etc, previa aprobación en el Comité de seguimiento, cumplimiento del procedimiento de publicaciones técnico científicas establecido internamente por cada una de las partes y con base en la asesoría de sus respectivas áreas internas de propiedad intelectual, siendo decisión de cada parte la asistencia a los eventos donde se postulen las publicaciones.
- v) Concurrir al cierre y balance final del Convenio una vez terminado el mismo.
- w) En cuanto a los recursos y aportes del convenio, las Partes se obligan a:
 - Ejecutar los aportes destinados al convenio, usándolos únicamente en el cumplimiento de su objeto.
 - Garantizar la individualidad y administración separada de los aportes que reciban de las partes del Convenio de otros recursos que administren en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente respecto a su propio patrimonio, de conformidad con el instrumento financiero definido para el desembolso de los aportes.
 - Realizar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del convenio.
 - Realizar a tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del presente Convenio.

COMPROMISOS DEL ALIADO TECNOLÓGICO

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Acuerdo.
- b) El Aliado Tecnológico, se compromete a:
 - i. Realizar las actividades objeto del Convenio (el proyecto, programa o estudio) que le correspondan, directamente o a través de contratos celebrados con terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
 - ii. Ejecutar sus aportes, así como aquellos en dinero que reciba de **ECOPETROL** y/o demás entidades participantes en el convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del convenio. Verificar al momento de contratar y periódicamente cada seis (6) meses que los terceros vinculados por él a la ejecución del convenio no se encuentren en listas restrictivas. Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de **ECOPETROL** y de las demás Parte(s) del convenio, respecto de los dineros de propiedad del ALIADO TECNOLÓGICO y/o de otros recursos que este último administre en virtud de contratos, convenios o acuerdos distintos al presente, para lo cual el aliado deberá constituir la cuenta exclusiva para el manejo de los aportes.
 - iii. Contar con la disponibilidad de los aportes no ejecutados, que reciba de **ECOPETROL** durante el plazo de ejecución del convenio. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del convenio y a la restitución del aporte de **ECOPETROL**

- iv. Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del convenio.
- v. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este convenio, se compromete a restituir los recursos aportados por **ECOPETROL** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la comunicación enviada para tal efecto por **ECOPETROL**. En este evento, la(s) Parte(s) suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.
- vi. Presentar informe trimestral a **ECOPETROL** sobre la ejecución del convenio y del aporte realizado por esta Sociedad, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a **ECOPETROL**, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del convenio, indistinta sea su naturaleza.
- vii. Cuando el convenio involucrare para el cumplimiento del objeto, un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (equipos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.), **ECOPETROL**, se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; para esa compra, el Aliado Tecnológico deberá con antelación obtener aseguramiento general y específico, en el sentido de que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos, usados, alterados y que por el contrario, prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. (La decisión final y última de disponibilidad, propiedad o dominio sobre esos bienes, obedecerá a lo estipulado al respeto en la CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL de este documento).
- viii. En caso de que el aliado tecnológico de ECOPETROL sea quien ejecute los aportes en dinero de las partes, se obliga a invertir los aportes entregados por Ecopetrol única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. Tanto los recursos sobrantes, como los rendimientos financieros de dichos aportes deberán ser devueltos al momento del cierre y balance final.

COMPROMISOS DE ECOPETROL.

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en este convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la verificación de la entrega de la certificación de constitución de la cuenta exclusiva.
- b) Realizar las actividades de investigación, desarrollo e innovación que le correspondan en el desarrollo del objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES Y ASOCIACION.

En el marco del presente Convenio, cada una de Las Partes será responsable de las obligaciones laborales con sus respectivos trabajadores. Por ello, las Partes aceptan y entienden que la ejecución de este convenio no generará relación laboral alguna entre una parte y los trabajadores de la otra.

Según lo determinado en los Decretos 393 y 591 de 1991, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, este convenio no dará lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ni a un régimen de solidaridad, pues cada parte responderá por las obligaciones o compromisos que asuma para la ejecución del Convenio. Ninguna de LAS PARTES podrá actuar en representación o como agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas

A su vez y bajo el anterior lineamiento normativo, en materia laboral y de seguridad social, cada parte deberá acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable al tema.

En materia de riesgos laborales es necesario aclarar, que en el caso que se requiera movilizar al personal para que realicen actividades fuera de su sitio de trabajo habitual, expuestos a condiciones de riesgos diferentes, cada Parte de estimarlo necesario deberá hacer la respectiva notificación a su aseguradora de riesgos laborales, con el fin de que la misma conozca la novedad y ampare los nuevos riesgos.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio podrán recibir de la otra Parte información clasificada o reservada, que para efectos de este Convenio se denominará “Información Confidencial” la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Cuando se entregue información Confidencial a la otra Parte deberá indicarse esta calidad al momento de la entrega, definiendo la norma legal que soporta dicha calidad y de considerarlo, la parte que la entrega necesario, las medidas mínimas para mantener dicha confidencialidad.

Las Partes definirán qué información, datos y reportes elaborados en desarrollo de este convenio son Información Confidencial a la cual se le aplicarán las disposiciones de esta cláusula.

En virtud de lo anterior, Las Partes se obligan a:

1. Mantener la reserva de la “Información Confidencial” que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio y a no compartirla, reproducirla, publicarla, negociarla, arrendarla o de alguna otra forma divulgarla total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido, distinta a sus subordinadas, representantes, trabajadores y contratistas, que deban conocerla para el desarrollo de este convenio.
2. Hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus subordinadas, representantes trabajadores y contratistas, que necesariamente requieran acceso a la citada información quienes de forma escrita deberán obligarse a mantener la confidencialidad previo a que se les dé a conocer la información.
3. Utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
4. Reconocer que la “Información Confidencial” que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado.
5. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el desarrollo del objeto de este convenio
6. Adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
7. Mantener confidencial toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección por Propiedad Intelectual.
8. Aceptar que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la “Información Confidencial” proporcionada, mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la Información Confidencial original y destruir o hacer que sean destruidas todas

las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas en su posesión y en la posesión de personas a quienes dicha Información Confidencial haya sido revelada conforme con lo aquí estipulado.

Esta obligación de destrucción no aplica cuando:

- a) A la Información Confidencial que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la Parte Receptora o de una persona a quien dicha Información Confidencial haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la Información Confidencial es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la Parte receptora o de dicha persona, y la Información Confidencial no es usada después del aviso mencionado en este numeral;
 - b) Información Confidencial que deba ser conservada en cumplimiento de normatividad aplicable a La Parte, incluyendo los reglamentos de la bolsa de valores o por orden judicial.
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la Parte de la Información Confidencial presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que se mantenga la confidencialidad de terceros y no sea utilizada para propósito distinto a sustentar la toma de la decisión.
9. Que cuando la Información Confidencial constituya un secreto industrial, comercial o empresarial acorde con la legislación aplicable a cada una de las Partes, la Parte que hace entrega del mismo no solamente deberá informar a la otra Parte dicha calidad sino también las medidas mínimas que se requieren para proteger y mantener la característica de secreta.
10. Que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes acorde con lo definido en la Ley 1712 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula no aplican a:

- a) La información que sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información, que sin obligación de confidencialidad, se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra;
- c) La información que sea recibida de un tercero; o
- d) La revelación de la información que sea requerida conforme a la ley aplicable a cada una de las Partes, por orden de autoridad judicial o administrativa; en este caso, la Parte requerida deberá notificar en forma inmediata (es decir al día siguiente hábil de recibida la solicitud de entrega de la información) y por escrito a la otra, indicando la orden o norma por la cual debe ser entregada o publicada a fin de que la Parte que entregó la información revise si tiene oportunidad de impugnar legalmente la orden o disposición de la que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad de la información reservada o secreta que intercambien las partes durará, mientras la información conserve la calidad de secreta y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En ningún momento las Partes otorgan, en virtud de la celebración de este Convenio, ningún derecho de propiedad, y en general ningún derecho de cualquier naturaleza, sobre la propiedad intelectual de cada una de ellas. Por tanto, cada una de las Partes continuará siendo la única propietaria de los derechos de propiedad intelectual que ha generado o creado con anterioridad a la celebración de éste Convenio.

Las partes manifiestan que en todas las actividades que ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para su ejecución, no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciada por cualquier particular, cada Parte mantendrá indemne a la otra, toda vez que para todos los efectos legales las Partes actúan como terceros de buena fe.

Las Partes son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto de este Convenio.

Si en ejecución de este convenio y a partir de las investigaciones que realicen conjuntamente Las Partes, desarrollan conocimientos, metodologías, mejores prácticas o tecnologías, que sean susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales de dicha propiedad intelectual, en principio pertenecerá a las Partes en proporción a los aportes en dinero y en especie (horas hombre, laboratorios, investigación, infraestructura para pruebas, entre otros), invertidos por cada una de ellas.

Si terceros, participan en la creación de dicha propiedad intelectual, la parte que vincule dichos terceros, asegurará oportunamente dentro de la ejecución del Convenio, que el autor o autores transfieran los derechos patrimoniales a las Partes, respetando las prerrogativas consagradas por derechos morales.

En el Acta de cierre y balance Final del, se dejará constancia de manera expresa y clara de los aportes en dinero y en especie de las partes y del porcentaje de los derechos patrimoniales sobre la Propiedad intelectual generada para cada una de ellas.

Cada una de las Partes dará crédito a la(s) otra(s) sobre los resultados obtenidos a través de este Convenio, cuando se haga mención de los mismos ante terceros. Respecto con las publicaciones relacionadas con las investigaciones efectuadas, la Parte interesada informará previamente al Comité de Seguimiento sobre la publicación a realizar, con el fin de obtener la autorización previa del área de Propiedad Intelectual de la otra Parte, previo cumplimiento del Procedimiento establecido internamente por cada una de las partes para tal fin.

La estrategia de propiedad intelectual, y con base en el interés comercial o de protección de cada una de las partes, será acordado por los representantes de las mismas en el comité de seguimiento del Convenio, previo concepto de sus respectivas áreas de Propiedad Intelectual.

La titularidad de la propiedad intelectual que se derive de los resultados del Convenio (proyecto de investigación, estudio, desarrollo tecnológico o innovación) quedará en cabeza de ECOPETROL S.A y del Aliado Tecnológico, de manera proporcional a los aportes económicos desembolsables y no desembolsables realizados por ellos. Los resultados no serán de dominio público.

Las Partes acuerdan que ECOPETROL será la responsable de solicitar, tramitar, defender, pagar y mantener mientras dure el derecho en nombre y representación de las partes, la protección de la propiedad intelectual para los resultados obtenidos en este Convenio, ante las entidades correspondientes, en aplicación de la estrategia pactada. Los costos en que se incurra serán asumidos conjuntamente por las Partes, de manera proporcional a la titularidad de la Propiedad Intelectual. Si la(s) parte(s) que delega(n) la realización del trámite al momento oportuno del mismo no hacen entrega de los recursos necesarios para realizar el trámite, el encargado de adelantarlos hará el pago, pero aquel(los) deberá(n) reembolsarle mediante consignación a la cuenta que este indique, dentro del

mes siguiente a su cobro. El no pago dentro de este término generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera al momento de pagar la deuda.

Las Partes se conceden mutuamente el derecho libre de regalías, de utilizar internamente los resultados del trabajo protegibles y no protegibles generados bajo este Convenio.

Las Partes establecen que, en caso de generarse, ECOPETROL será el encargado de solicitar para ellas, los beneficios tributarios o de otra índole, y/o mecanismo de fomento en ciencia y tecnología, previsto u otorgado por la ley, del cual puedan beneficiarse las Partes con motivo de las inversiones conjuntas realizadas en las investigaciones objeto del presente Convenio, ante Colciencias, o ante la autoridad correspondiente, para efectos de obtener dicho beneficio en proporción a los aportes realizados por las partes.

En caso de que una parte carezca de interés en proteger la Propiedad Intelectual conjunta en determinado país y la manifieste expresamente por escrito, se compromete a cederle(s) gratuitamente la titularidad de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual en dicho país a aquella(s) parte(s) que sí está(n) interesada (s), quien(es) entonces, deberá (n) asumir todos los trámites y gastos asociados en ese país en particular para que dicha titularidad se entienda cedida.

Las obligaciones que surgen de esta cláusula permanecerán vigentes por el tiempo que dure el derecho de propiedad intelectual compartido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMERCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Ninguna parte podrá explotar los derechos patrimoniales conjuntos sin la autorización escrita y expresa de la otra parte, previo a iniciar cualquier proceso de explotación comercial de los derechos patrimoniales de PI compartida. La parte interesada debe exponer con fundamento en un caso de negocio, su intención a la (s) otra(s) parte(s) con el fin de que ésta(s) dé(n) su aprobación o proponga(n) alternativas.

En caso de que las partes encuentren estratégico o comercialmente viable explotar los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual generados conjuntamente en el convenio, definirán en el Comité de Seguimiento al Convenio la estrategia de comercialización y acordarán las condiciones requeridas para la explotación de esos derechos patrimoniales, de manera previa a la explotación de los mismos, al igual que la captura de valor (regalías, descuentos, nuevos ingresos, una nueva compañía etc.) y su distribución entre las Partes.

Esta obligación estará vigente por el tiempo que dure la respectiva propiedad intelectual compartida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Una vez inicie el convenio, las partes establecerán el programa de transferencia de tecnología/conocimiento sobre los temas de investigación o desarrollo objeto del presente Convenio, el cual se adelantará durante el período de ejecución del mismo.

Adicionalmente, con el fin de garantizar que el conocimiento lo tenga al menos un co-investigador de cada parte, estas asegurarán permanentemente que la experiencia y los conocimientos nuevos que surjan con ocasión de la ejecución del convenio -estén o no en el plan-, sean no solo documentados en el cuaderno de investigación, sino transferidos al co-investigador de la otra parte con el fin de que el intercambio de información entre ellas les ayude a generar conocimiento y/o capacidades tecnológicas, que permitan dominar, asimilar, comprender, aplicar, adaptar, desagregar, mejorar la tecnología o desarrollar nueva y producir transformaciones tecnológicas para generar valor agregado.

El escalado, así como las mejoras a las tecnologías, en caso de que se generen, obligan a las partes a llevar a cabo la transferencia de tecnología sobre las mismas a los co-investigadores; en los mismos términos consignados en esta cláusula.

Los co-investigadores de las partes deberán asegurar permanentemente que el plan de transferencia de conocimiento acordado se ejecute en su totalidad. El administrador del Convenio deberá realizar seguimiento periódico a dicha ejecución.

PARÁGRAFO. Cada parte debe hacer la correspondiente transferencia de tecnología, acompañamiento técnico y/o el entrenamiento a los terceros que vincule a la ejecución del Convenio que les permita desempeñar sus labores de forma adecuada, previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad que corresponda para la protección de la información clasificada, Know How y la propiedad intelectual de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.

ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y **aliados**, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, **ECOPETROL** requiere que todo **ALIADO** suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

- a. El **ALIADO** declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y Código de Ética y Conducta empresarial, así como manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y

cumplimiento de **ECOPETROL**»), que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos.

- b. Al momento de participar en el proceso de elaboración del presente convenio y con la suscripción del mismo, el **ALIADO** acepta la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación, que en el desarrollo del convenio con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de la integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- c. El **ALIADO** declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **ALIADO** declara que socializará los mismos a sus empleados y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este convenio. El **ALIADO** se obliga a asegurar que dichos empleados y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente convenio.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

- a. El **ALIADO** se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **ALIADO** y a **ECOPETROL**, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **ALIADO** se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **ALIADO** y/o **ECOPETROL**, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este convenio. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.
- b. En igual sentido, el **ALIADO** se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, aliados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

- a. El **ALIADO** se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este convenio y de recursos entregados por **ECOPETROL**.

- b. El **ALIADO** se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
- i. Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se realicen de conformidad con la autorización de **ECOPETROL** y del **ALIADO**;
 - ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos;
 - iii. Que sea posible el acceso a activos que guarden relación con este convenio únicamente de acuerdo con la autorización de **ECOPETROL** y del **ALIADO**; y
 - iv. Que la contabilidad registrada de los activos se compare con los activos existentes en intervalos razonables y que se tomen medidas apropiadas con respecto a las diferencias.
- c. Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» y «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. Afiliaciones gubernamentales: El **ALIADO**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, el **ALIADO** se compromete a informarle a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

5. Reuniones con funcionarios del Gobierno: El **ALIADO**, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) en relación con este convenio sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**. En caso que el **ALIADO** sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

- a. El **ALIADO** acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este convenio, así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este convenio, y para garantizar la debida ejecución del objeto y uso de recursos entregados con ocasión del acuerdo. El **ALIADO** se compromete a proporcionar a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.
- b. El **ALIADO** y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vinculen para realizar labores del convenio que sean autorizadas, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

7. **Capacitación:** El **ALIADO** se obliga a capacitar o a permitir que **ECOPETROL** capacite a sus trabajadores, subcontratistas y a todos aquellos que cumplan cualquier labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio, para que conozcan las leyes antisoborno y los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» citadas en esta cláusula y todas las normas de cumplimiento aplicables al convenio.

8. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**

- a. El **ALIADO** declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del convenio y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**. Acorde con esto, el **ALIADO** se obliga a suscribir los formatos de integridad que se exijan, a denunciar cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconoce el deber de declarar los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta obligación aplica a sus trabajadores y personas vinculadas al convenio, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.
- b. El **ALIADO** se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del convenio, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de **ECOPETROL**, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

9. **Obligación de reportar incumplimiento:** En caso que el **ALIADO** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

10. **Pagos a terceros:** Todo pago a terceros que cumpla labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

11. **Certificaciones de cumplimiento:** El **ALIADO** se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que **(a)** ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» referidas en esta cláusula, **(b)** que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente convenio, **(c)** que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este convenio y, **(d)** que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

12. Derecho de terminación por incumplimiento: El **ALIADO** reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **ALIADO**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del convenio contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: El **ALIADO** no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el convenio o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta o que afecte la imagen de la empresa.

14. Prohibición: En los términos de la Ley y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen-, se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del convenio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **ALIADO** solicitará al ex-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del convenio y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

15. Confidencialidad: El **ALIADO** se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El **ALIADO** se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este convenio el **ALIADO** entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del convenio conforme con lo indicado en el numeral 12. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos externos, imprevisibles, irresistibles y ajenos al control de las Partes, que incluyen, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se hayan causado o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que cumpla con los requisitos aquí previstos y definidos en la ley.

En caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

Cuando se imposibilite de forma definitiva el desarrollo de este Convenio cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, notificando por escrito a la otra Parte con mínimo quince (15) días calendario de anticipación y explicando los hechos debidamente comprobados y justificados en que se soporta; y sin que se genere responsabilidad para la parte que lo termina invocando debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN: La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan su ejecución. En estos casos las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la suspensión, el estado de desarrollo del Convenio y la fecha en que se reiniciarán las actividades sin que para efecto del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Durante este lapso, aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión deberán continuar ejecutándose.

Para efectos de proceder con la suspensión se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El aliado, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión. Este documento deberá contener:
 - a) Los hechos y allegar las pruebas de los mismos.
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del Convenio, indicando las obligaciones afectadas.
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Convenio, explicando el por qué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el aliado que la reciba se pronunciará en relación con la misma y se procederá si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del Convenio, la cual indicará:
 - a) La ocurrencia de los hechos.
 - b) Las obligaciones del Convenio cuya ejecución se suspende.
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma.
 - d) El ajuste de las garantías y seguros del convenio, en caso que se hayan otorgado.

Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión, se reanudará el Convenio previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reinicio de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes.
2. De forma anticipada por no garantizar la administración separada y no confusión de los aportes de la otra Parte y/o de otros recursos que administren en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente respecto a su propio patrimonio.

3. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este Convenio, a menos que Las Partes hayan decidido prorrogar su ejecución.
4. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados que impidan ejecutar su objeto.
6. Si suspendido el Convenio, éste(a) no se reanuda dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
7. Cuando no se diere inicio a las actividades establecidas en el convenio en el tiempo acordado.
8. Cuando debido al incumplimiento de las obligaciones del aliado se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente el cumplimiento del objeto del convenio.

PARAGRAFO. EASEING autoriza a ECOPETROL, para terminar anticipadamente el Convenio, por incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo de EASEING. Para el efecto, se entiende por reiterado tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de EASEING.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CIERRE Y BALANCE FINAL: Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su cierre y balance final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En caso de que el aliado no se presente a la etapa de cierre, o si a pesar de la libertad que tiene, de dejar las observaciones o puntos de vista en el documento respectivo, no procede a firmarla, ECOPETROL S.A tiene la posibilidad de realizar un balance interno, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo. Para efectos del balance final interno del convenio en ECOPETROL S.A., esta acta tiene valor de documento final de cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio que de él se deriven, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN: Cada Parte mantendrá por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta su cierre y balance final, el personal de apoyo técnico y administrativo que estime necesario para vigilar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos por ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. En caso de que en el desarrollo de este Convenio se adquieran o construyan equipos o prototipos, estos deberán permanecer durante todo el período de ejecución a disposición exclusiva del cumplimiento del objeto del convenio. El mantenimiento de los mismos estará a cargo de la parte que tenga la custodia de estos.

Posteriormente, con el fin de impulsar la capacidad instalada a favor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, atendiendo las actividades descritas en el artículo 2 del Decreto – Ley 591 de 1991, estos se destinarán a fortalecer las capacidades de las Partes, quedando en cabeza de alguna de ellas la titularidad de la propiedad a partir del cierre y balance final del convenio, sin que sea necesario acto adicional alguno diferente a su asignación en el acta de cierre y balance final. Para ello, deberán contar con personal idóneo para su manejo, adecuados espacios locativos para su instalación y destinarse sólo para los fines y objetivos misionales, con los cuidados y mantenimientos requeridos; por tanto, los equipos no podrán ser enajenados a ningún título (permuta, venta, donación etc.), durante los siguientes dos (2) años. Se tendrán en cuenta también la conveniencia y mayor utilidad que el (los) equipo (s) le pueda (n) prestar a la(s) parte(s), para establecer en cabeza de cuál debe asignarse la titularidad de cada equipo.

EN caso de que aquella parte a la que le sea asignado el equipo o prototipo preste servicios con dicho equipo a la(s) otra(s) parte(s) del convenio, el costo de estos deberá prestarse a precio de costo o tener un descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN MATERIA DE HSE:

En ejecución del presente acuerdo las partes se obligan a:

- a. Mantener programas frecuentes de capacitación en temas HSE, evidenciados mediante registros de asistencia a los mismos.
- b. Asegurar el cumplimiento de estándares de HSE en las áreas operativas, mediante el levantamiento de panoramas de riesgo, estableciendo igualmente las medidas de mitigación, la identificación de los peligros asociados a las actividades, así como actividades de preparación y respuesta a emergencias, la implementación obligada de las barreras correspondientes, la realización de visitas de aseguramiento de comportamientos, diligenciamiento de bitácoras de HSE, reportes de incidentes, accidentes y fallas de control, cumplimiento de los lineamientos de disciplina operativa, prácticas de autocuidado tales como uso de elementos de protección personal en las áreas que lo requieran y demás mecanismos desarrollados y/o implementados por las Partes.
- c. Las partes en el Comité de Seguimiento definirán las condiciones particulares que se requieran para dar cumplimiento a las normas y estándares de HSE.
- d. Cada una de las partes asegurará que quienes ingresen y desarrollen actividades en sus instalaciones, conozcan los riesgos propios del área y apliquen los procedimientos de mitigación de los mismos, y hagan uso de los elementos de protección personal requeridos en dicha área

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE. El presente Convenio y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación contemplada en el presente Convenio será en español, podrá ser emitida o entregada por los siguientes medios: (i) correo certificado, (ii) entrega personal en la dirección de notificación (iii) por cualquier medio electrónico.

Una notificación realizada en medio físico se considerará entregada sólo cuando haya acuse de recibo del correo certificado o sello de entrega en el caso que sea personal.

Una notificación realizada en medio electrónico se considerará entregada con la acreditación del fax o con la constancia de envío del correo electrónico.

Las Partes señalan como su dirección para el recibimiento de notificaciones relativas a este Convenio, las que en seguida se indican:

ELECTRICISTAS ASOCIADOS E INGENIERIA S.A.S (EASEING)

Nombre: Yhair Ramos Bedoya
Dirección: Calle 9 A N° -68 PISO 2
Tels. 3136896945 - 3135312332

ECOPETROL:

Nombre: Raúl Leonardo Triana
Dirección: Centro de Innovación y Tecnología ICP| Edificio 1 piso 1
Tels. 2344000 ext 47142 - 47117

En constancia se firma el presente documento en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Abril del (2020) en dos (2) ejemplares de igual tenor.

Por ECOPETROL S.A.	Por EL ALIADO
DocuSigned by:  D5444148A3FF48F... LUZ MARA HERRERA HERRERA Funcionaria autorizada	 YHAIR RAMOS BEDOYA Representante Legal

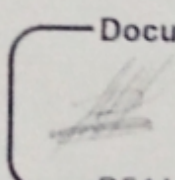
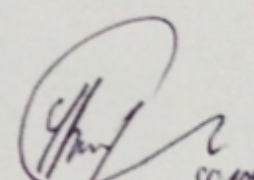
ELECTRICISTAS ASOCIADOS E INGENIERIA S.A.S (EASEING)

Nombre: Yhair Ramos Bedoya
Dirección: Calle 9 A N° -68 PISO 2
Tels. 3136896945 - 3135312332

ECOPETROL:

Nombre: Raúl Leonardo Triana
Dirección: Centro de Innovación y Tecnología ICP| Edificio 1 piso 1
Tels. 2344000 ext 47142 - 47117

En constancia se firma el presente documento en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Abril del (2020) en dos (2) ejemplares de igual tenor.

Por ECOPETROL S.A.	Por EL ALIADO
DocuSigned by:  D5444148A3FF48F... LUZ MARA HERRERA HERRERA Funcionaria autorizada	 cc. 1003001657. YHAIR RAMOS BEDOYA Representante Legal